



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.
DEMANDADO: CESAR GONZALEZ CRUZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00416-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, formulada por **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.**, identificado con el Nit No. 891.100.802-2, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.**, identificado con el Nit No. 891.100.802-2 y en contra del señor **CESAR GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.220.573; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.605.000,00) M/Cte**, por concepto de la obligación contenida en el pagare, más los intereses moratorios debidos desde el día 01 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **CESAR GONZALEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.220.573; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **CESAR GONZALEZ CRUZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO